



Interlocutorio	I335
Radicado	05266-31-03-003-2022-00230-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Promotora de Inversiones Inmobiliarias y Civiles S.A.S.
Demandado	Rosa Emma Vasco Marín
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Indicar la fecha en que hizo uso de la cláusula aceleratoria (inc. 3, art. 431 del C.G.P.).
2. Acumular debidamente las pretensiones, ya que no se puede pedir al tiempo la indexación del capital e interés moratorio a la máxima tasa permitida por la Superintendencia (núm. 2, art. 88, ídem)
3. Eliminar las pretensiones cinco y seis, pues no son pretensiones sino actuaciones procesales que corresponden al trámite del ejecutivo hipotecario (núm. 4, art. 82, ídem).
4. Traer como título base de ejecución, en mensaje de datos, la primera copia de la escritura pública que presta merito ejecutivo (inc. 2, art. 80 del Decreto 960 de 1970).
5. Indicar el canal digital donde se notifica la parte demandada y el apoderado del demandante (inc. 1, art. 6 de la Ley 2213 de 2022)
6. Traer un poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inc. 2, art. 5, ídem).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-000230

05-09-2022